

LEGISLATURA DE JUJUY

Gorriti 47 – Tel. (0388) 4239200 – Fax (0388) 4239288 – 4239248 – 4239285 – 4239251 – 4600 S. S. de Jujuy
2022 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Eduardo Arias



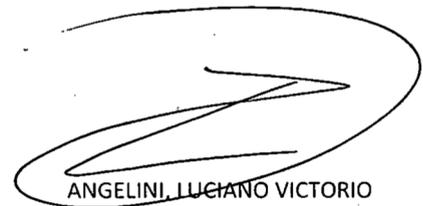
San Salvador de Jujuy, 06 de junio de 2022

Al Señor
Presidente de la LEGISLATURA DE JUJUY.
C. P. N. CARLOS HAQUIM.-
SU DESPACHO

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud., con el objeto de solicitar tenga a bien disponer, de acuerdo al Reglamento de la Legislatura de Jujuy, dar entrada al siguiente Proyecto de Ley Referente: “Lenguaje Claro”, que se adjunta con la presente, compuesto de cinco (5) fojas útiles, (incluyendo antecedentes y nota de presentación) para ser tratado en la próxima Sesión Ordinaria.

Sin otro particular aprovechamos la oportunidad para saludarlo a Ud. con atenta consideración.


ALBERTO BERNIS
Presidente
Banco de Diputados U.C.R.
Legislatura de Jujuy


ANGELINI, LUCIANO VICTORIO
Diputado Provincial

MESA DE ENTRADA PARLAMENTARIA LEGISLATURA DE JUJUY	
FECHA:	10-06-2022
HORA:	9:56
RECIBIO:	D.G

MESA DE ENTRADA PARLAMENTARIA COPIA DIGITAL		
FECHA:	TAMAÑO DE ARCHIVO	RECIBIO
10/06/22	39 KB	D.G
HORA:		
9:31:08		

LEGISLATURA DE JUJUY

Gorriti 47 – Tel. (0388) 4239200 – Fax (0388) 4239288 – 4239248 – 4239285 – 4239251 – 4600 S. S. de Jujuy

2022 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Eduardo Arias



PROYECTO DE LEY

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

En el presente proyecto de Ley se propone que los distintos Poderes de la Provincia de Jujuy y los diversos organismos que los componen, entes descentralizados y empresas públicas adopten la técnica del Lenguaje Claro en la confección de sus textos legales y formales, así como también en sus comunicaciones públicas dirigidas a los ciudadanos.

La propuesta surge al considerar que es necesario facilitar la comprensión de aquellos textos dictados por las autoridades que rigen y afectan la vida cotidiana de las personas; y así promover el ejercicio pleno de los derechos y las obligaciones.

Encontrándonos en un Estado de Derecho, es decir, ante un Estado constituido y regido por una Constitución, como el principal sometimiento del poder a la Ley y al derecho. Es decir, es el derecho el primer límite al poder y su principal fuente de expresión, que le permite crear, modificar, extinguir y canalizar acciones de gobierno. Así las cosas, creemos que es de vital importancia la incorporación de la técnica del lenguaje claro a las distintas expresiones del Estado, entendiendo que debe incorporarse al uso del Derecho, como medio de expresión por excelencia del Estado.

Los documentos que este produzca deben ser redactados en un lenguaje simple, llano y directo, que sea accesible para todos los ciudadanos. Es habitual que los textos jurídicos se escriban de modo complejo o excesivamente formal y con tecnicismos. Esto hace que en ocasiones sean inaccesibles para la ciudadanía o que generen mayor incertidumbre y confusión. En cambio, el lenguaje simple se expresa con: claridad, evitando palabras técnicas o modismos complejos; sencillez, usando la estructura básica de sujeto y predicado; y de modo directo, sin "adornos" innecesarios.

Busca ser conciso, preferir la voz activa, evitar oraciones negativas, respetar el orden lógico de una oración, preferir verbos en lugar de sustantivos, utilizar los conectores necesarios y dejar de lado tecnicismos no requeridos a los fines de hacer eficaz la comunicación. El movimiento que promueve el uso del lenguaje claro se inicia en los años '60 en ámbito legislativo de Suecia, para luego en la

década siguiente, tomar impulso definitivo. A partir de ello, se extiende su uso a otras regiones del mundo y empieza a ser reconocido como una necesidad.

En la Argentina existe la denominada Red Lenguaje Claro, conformada a partir de un acuerdo entre el Senado de la Nación, la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia y el Ministerio de Justicia de la Nación.

Actualmente está integrada por diversos organismos de los tres poderes de diversas jurisdicciones, universidades nacionales y organizaciones de la sociedad civil. Asimismo, existen diversas normativas a nivel nacional, como los decretos 891/2017 y 258/2019 que apuntan a la simplificación del lenguaje. Recientemente, la provincia de Buenos Aires aprobó una ley de lenguaje claro y en la Ciudad de Buenos Aires, Mendoza, Córdoba y Formosa se han impulsado normas de diferente nivel en este sentido para los poderes del Estado.

El uso de lenguaje claro y sencillo tiene la ventaja de ser más accesible, genera confianza y credibilidad en las instituciones; implica un menor esfuerzo tanto en su redacción como en su comprensión; e incluso puede generar ahorro de recursos y

LEGISLATURA DE JUJUY

Gorriti 47 – Tel. (0388) 4239200 – Fax (0388) 4239288 – 4239248 – 4239285 – 4239251 – 4600 S. S. de Jujuy

2022 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Eduardo Arias



tiempo, al reducir la necesidad de aclaraciones y evitar errores. Es esencial para la seguridad jurídica, que las autoridades comuniquen de manera clara y comprensible cuáles son sus decisiones y las razones que las sostienen; principalmente para la comprensión de aquellas personas a quienes se dirigen sus actos.

Sin embargo, la sociedad toda debería poder comprenderlas, para ejercer un control democrático sobre estos actos públicos. La difusión de la técnica del lenguaje claro y su adopción por los distintos poderes del Estado Provincial, representa un paso más en pos del buen funcionamiento de la democracia.

Por lo expuesto, solicitamos a nuestros pares el acompañamiento para la aprobación del presente Proyecto de Ley.

LEGISLATURA DE JUJUY

Gorriti 47 – Tel. (0388) 4239200 – Fax (0388) 4239288 – 4239248 – 4239285 – 4239251 – 4600 S. S. de Jujuy

2022 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Eduardo Arias



LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE LEY

"Lenguaje Claro"

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 °.- Objeto. La presente Ley tiene por objeto garantizar el derecho que tienen todos los ciudadanos a comprender la información pública, y promover el uso y desarrollo de un lenguaje claro en los textos legales y formales.-

ARTÍCULO 2 °.- Definición. Se entiende por lenguaje claro, al lenguaje basado en expresiones sencillas, con párrafos breves y sin tecnicismos innecesarios que puede ser usado en la legislación, en las sentencias judiciales y en las comunicaciones públicas dirigidas al ciudadano.

Un documento estará en lenguaje claro si su destinatario puede encontrar lo que necesita, entender la información de manera rápida y usarla para tomar decisiones y satisfacer sus necesidades.

ARTÍCULO 3 °.- Objetivos del Lenguaje Claro. La comunicación entre los ciudadanos y las entidades del Estado debe utilizar un lenguaje claro. Son objetivos del lenguaje claro:

- a) Reducir errores y aclaraciones innecesarias.
- b) Reducir costos y cargas para el ciudadano.
- c) Reducir costos administrativos y de operación para las entidades públicas.
- d) Aumentar la eficiencia en la gestión de las solicitudes de los ciudadanos.
- e) Reducir el uso de intermediarios.
- f) Fomentar un ejercicio efectivo de rendición de cuentas por parte del Estado.
- g) Promover la transparencia y el acceso a la información pública.
- h) Facilitar el control ciudadano de la gestión pública y la participación ciudadana;
- i) Generar confianza en la ciudadanía, limitar ambigüedades y proveer comunicaciones efectivas;
- j) Facilitar la cabal comprensión de los textos legales

ARTÍCULO 4 °.- Ámbito de Aplicación. Las disposiciones de la presente ley serán aplicables al Estado provincial, entendiéndose por tal, los tres Poderes que lo constituyen, sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas y sociedades del Estado provincial, y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos.

ARTÍCULO 5 °.- Obligatoriedad del lenguaje claro. Todos los poderes y entidades alcanzadas, deberán incorporar dentro de sus esquemas de comunicación, publicación e información pública las recomendaciones y lineamientos del instructivo que disponga el Poder Ejecutivo y del específico que establezca su Autoridad de Aplicación

ARTÍCULO 6 °.- Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo deberán designar su propia autoridad de aplicación dentro de los ciento veinte (120) días hábiles de la entrada en vigencia de la presente ley.

El Superior Tribunal de Justicia será la autoridad de aplicación en el Poder Judicial de la provincia de Jujuy.

TITULO II DISPOSICIONES PARA EL PODER JUDICIAL

ARTÍCULO 7 °.- Sentencia con formato de fácil lectura. Sin perjuicio de las obligaciones que para el Poder Judicial se establecen en el Título I de esta ley, a solicitud de curadores, tutores, defensores o abogados de parte, con fundamento

LEGISLATURA DE JUJUY

Gorriti 47 - Tel. (0388) 4239200 - Fax (0388) 4239288 - 4239248 - 4239285 - 4239251 - 4600 S. S. de Jujuy

2022 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Eduardo Arias



en la discapacidad o vulnerabilidad social de la persona representada o patrocinada para la lectura y comprensión de textos, el Juez o Tribunal de la causa, cualquiera sea su fuero o grado, al dictar sentencia, la acompañará con un texto redactado en formato de fácil lectura.

ARTÍCULO 8 °.- Definición. El formato de sentencia de fácil lectura debe redactarse en lenguaje claro, conforme lo establecido en el Artículo 2° de esta ley, adecuando su contenido, en el mayor grado posible, a la discapacidad o vulnerabilidad social de la persona hacia la cual va dirigida.

ARTÍCULO 9 °.- Naturaleza complementaria. La sentencia de fácil lectura es complementaria y no reemplaza la sentencia dictada de acuerdo a las disposiciones de los códigos procesales.

ARTÍCULO 10 °.- Explicación verbal de la sentencia. Cuando el Juez o el Tribunal lo estimare necesario, podrá explicar verbalmente a la persona con dificultad para la lectura y comprensión de textos el motivo, alcance y finalidad de la decisión contenida en la sentencia y de los recursos que tiene a su alcance para obtener su revisión.

TITULO III DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 11 °.- Instructivos. El Poder Ejecutivo podrá confeccionar un instructivo sobre lenguaje claro para la efectiva aplicación de la presente ley. Asimismo, cada autoridad de aplicación en el ámbito de sus competencias, podrá adecuarlo, actualizarlo y disponer sus propios instructivos de lenguaje claro, acorde con el sector en el que se desenvuelven.

ARTÍCULO 12 °.- Adhesión. Invítese a los Municipios de la provincia a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 13 °.- Vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 14 °.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

Dra. SILVINA MALENA AMERISE
DIPUTADA PROVINCIAL
BLOQUE U.C.R.
LEGISLATURA DE JUJUY

Dr. OMAR ALBERTO GUTIERREZ
DIPUTADO PROVINCIAL
BLOQUE U.C.R.
LEGISLATURA DE JUJUY

ALBERTO BERNIS
Presidente
Bloque de Diputados U.C.R.
Legislatura de Jujuy

ANGELINI, LUCIANO VICTORIO
Diputado Provincial

SANTIAGO OMAR JUBERT
Diputado Provincial
Bloque U.C.R.
Legislatura de Jujuy

Dr. ABRAMO MORONE
DIPUTADO PROVINCIAL
BLOQUE U.C.R.
LEGISLATURA DE JUJUY

NATALIA YANINA GUEVARA
DIPUTADA PROVINCIAL
BLOQUE U.C.R.
LEGISLATURA DE JUJUY

JOSE HUMBERTO LOPEZ
Diputado Provincial
Bloque U.C.R.
Legislatura de Jujuy

Ing. OLVER PEDRO LEGAL
Diputado Provincial
Bloque U.C.R.
Legislatura de Jujuy

MARTA ITATI RUSSO ARRIOLA
DIPUTADA PROVINCIAL
BLOQUE U.C.R.
LEGISLATURA DE JUJUY

ANA CYNTHIA EUNICE ALVARADO
DIPUTADA PROVINCIAL
LEGISLATURA DE JUJUY

Dr. GUSTAVO DANIEL ARIAS
DIPUTADO PROVINCIAL
BLOQUE U.C.R.
LEGISLATURA DE JUJUY



LEGISLATURA DE JUJUY



ENVIO EXPEDIENTE - MESA DE E. PARLAMENTARIA

Expte	A	Fojas	Forma
248-DP-22	DIR. SALA DE LAS COMISIONES	6	PROYECTO DE LEY

Enviado por COSTAS, TERESITA el 13/06/2022 a las 08:13:51